SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2014, NÚM. 146

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 15 de agosto de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attías Hanna.
Abogados:	Dr. J. Lora Castillo y Lic. Jesús Miguel Reynoso.
Recurrido:	Banco de Reservas de la República Dominicana.
Abogados:	Licda. María Caridad Fuentes Pérez y Dr. Radhamés Aguilera Martínez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de junio de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attías Hanna, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1262146-1 y 001-1375691-0, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle José A. Brea Peña núm. 10, sector de Evaristo Morales de esta ciudad, contra la sentencia núm. 580-2013, dictada el 15 de agosto de 2013, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María Caridad Fuentes Pérez y el Dr. Radhamés Aguilera Martínez abogados de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede rechazar, el recurso de casación interpuesto por Walid Khaled Atieh Chami, Sabrina Jeannette Attias Hanna, contra la sentencia No. 580-2013 del 15 de agosto de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de octubre de 2013, suscrito por el Dr. J. Lora Castillo y el Licdo. Jesús Miguel Reynoso abogados de la parte recurrente en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 31 de octubre de 2013, suscrito por la Licda. María Caridad Fuentes Pérez y el Dr. Radhamés Aguilera Martínez, abogados de la parte recurrida Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de

fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de junio de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 11 de junio de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos interpuesta por el Banco de Reservas de la República Dominicana (BANRESERVAS) contra los señores Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attías Hanna la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 2 de julio de 2012, la sentencia núm. 00690-2012 cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO:** Pronuncia el defecto en contra de la parte co- demandada señor Wallid Khaled Attieh por no comparecer no obstante haber sido citado legalmente; **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en Cobro de Pesos, interpuesto (sic) por el Banco de Reservas de la República Dominicana, en contra de los señores Sabrina Jeannette Attias Hanna y Wallid Khaled Attieh, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **TERCERO:** En cuanto al fondo, acoge las conclusiones del demandante, Banco de Reservas de la República Dominicana, por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia, condena a la parte demandada, señora Sabrina Jeannette Attias Hanna, en su calidad de deudora, así como al señor Wallid Khaled Attieh, en calidad de garante solidario, al pago de la suma de Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Seiscientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos con 14/100 (RD$1,817,671.14), a favor de la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas; **CUARTO:** Condena a al parte demandada, señores Sabrina Jeannette Attias Hanna y Wallid Khaled Attieh, al pago de un 18% anual, más un 2.5% de mora mensual, de dicha suma a partir de la interposición de la presente demanda, a titulo de indemnización, por las razones anteriormente expuestas; **QUINTO:** Condena a la parte demandada, señores Sabrina Jeannette Attias Hanna y Wallid Khaled Attieh, al pago de las costas del procedimiento y se ordena la distracción en provecho de los licenciados María Caridad Fuentes Pérez y Héctor F. Inoa Rosa, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Comisiona a la ministerial Ruth Esther Rosario H., Alguacil Ordinario de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia"; b) que, no conformes con dicha decisión, los señores Sabrina Jeannette Attias Hanna y Walid Khaled Attieh, interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 2687-2012, de fecha 26 de octubre de 2012, del ministerial Williams Radhamés Ortiz Pujols, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 15 de agosto de 2013, la sentencia núm. 580-2013, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente, establece lo siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attias Hanna, mediante acto No. 2687/2012 de fecha veintiséis (26) del mes de octubre del año 2012, instrumentado por el ministerial Williams Radhamés Ortiz Pujols, de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00960-2012, de fecha dos (02) del mes de julio del año 2012, relativa al expediente No. 036-11-00583, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haberse realizado conforme los preceptos legales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el indicado recurso, en consecuencia, CONFIRMA la sentencia impugnada, conforme los motivos expuestos; **TERCERO:** CONDENA a las partes recurrentes, Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attias Hanna al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de la Licda. María Caridad Fuentes Pérez y el Dr. Radhamés Aguilera Martínez, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **Primer Medio:**

Incorrecta aplicación del interés legal. Ley derogada No. 312, de fecha 1 de Julio de 1919, por el Código Monetario y Financiero, Ley No. 183-202, de fecha 21 de noviembre del 2002; **Segundo Medio:** Falta de motivos. Violaciones de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que previo a estatuir sobre los fundamentos del presente recurso procede, por su carácter dirimente, comprobar si fueron observados los presupuestos de admisibilidad que exige la ley sobre procedimiento de casación;

Considerando, que, en ese sentido, hemos comprobado que el memorial por medio del cual se interpone el presente recurso de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 2 de octubre de 2013, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, publicada el 11 de febrero de 2009, ley procesal que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y dispuso, como condición para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía de la condenación contenida en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente: "No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, en primer término, cuál es la cuantía resultante de los doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado imperante al interponerse el presente recurso y luego, establecer si la condenación contenida en la sentencia impugnada excede dicha cantidad;

Considerando, que en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, el 2 de octubre de 2013, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$11,292.00, mensuales conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 5 de julio de 2013, con vigencia el 1 de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que, conforme se advierte del fallo impugnado, la corte a-qua confirmó la sentencia que condenó a los hoy recurrentes señores Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attias Hanna, a pagar la suma de un millón ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y un pesos con 14/100 (RD$1,817,671.14), a favor de parte hoy recurrida, Banco de Reservas de la República Dominicana, resultando evidente que el monto de la condenación no excede el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, condición requerida para la admisión del recurso de casación de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, declare, de oficio, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los argumentos propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible, de oficio, el recurso de casación interpuesto por los señores Walid Khaled Atieh El Chami y Sabrina Jeannette Attías Hanna contra la sentencia núm. 580-2013, dictada el 15 de

agosto de 2013, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de junio de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do